

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Secretaría.—Negociado 1.º

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.—CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 45 y 55 de la ley Orgánica Provincial; usando de las facultades que me confiere el 62 de la misma, y con arreglo á lo dispuesto en los Reales decretos de 30 de Noviembre de 1899, 19 de Junio de 1900, 12 de Abril de 1901, y Real orden de 3 del corriente mes, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial para el día 23 del actual y hora de las doce, en el Salón de su Palacio destinado á este objeto, con el fin de constituir la ó inaugurar las sesiones del período semestral.

Zamora 15 de Abril de 1907.

El Gobernador,

Rosendo F. Baldor.

(Gaceta del 23 de Marzo de 1907.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Delegación Regia de Pósitos.

CIRCULARES

Las dudas que con frecuencia surgen en muchos Pósitos para determinar el contingente que estos establecimientos deben pagar á las Comisiones permanentes, dudas que reconocen por causa el menor interés que la ley vigente designa á los préstamos y la forma anómala con que esos fondos se vienen recaudando en muchas provincias, es motivo en reiteradas ocasiones de que estos mecanismos administrativos, tan necesarios para la marcha regular de los Pósitos, no puedan satisfacer sus más elementales obligaciones.

Provincias hay cuyos establecimientos adeudan á la Comisión permanente 250.000 pesetas; algunos pueblos de otras están en descubierto por más de 110.000 pesetas con las referidas Corporaciones, y son muy pocas las que perciben el total de las cantidades asignadas por este concepto.

Los males que se derivan de tamañas irregularidades son motivos que no sólo afectan á su buen

funcionamiento y al desempeño de su cometido, sino que como consecuencia lógica é inevitable, influyen poderosamente en la vida administrativa de los Pósitos.

Esta Delegación Regia ni puede transigir con tan perturbadora costumbre, ni considerarla de un modo pasivo, porque el más rudimentario deber le aconseja dar fuerza y medios de acción á esos organismos, que de modo tan directo han de coadyuvar á la gestión encomendada á este Centro. Por estas consideraciones, y teniendo en cuenta las facultades que la ley de 23 de Enero de 1906 me otorga en su art. 6.º, esta Delegación Regia ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.ª La quinta parte del interés total que produzcan los préstamos se abonará á los Ayuntamientos como gastos de Administración, y se dividirá en dos partes iguales; una, que se repartirá entre los individuos de la Comisión administradora del Pósito igualmente, y la mitad restante se invertirá en gastos de oficinas y sueldos de los empleados, justificándose su inversión en la forma debida y con toda claridad.

2.ª La cantidad asignada como premio, á que hace referencia el artículo anterior, no podrán percibirla más que los Administradores de los Pósitos que hubieren satisfecho el contingente señalado por la Comisión permanente, no existiendo deficiencia alguna en la marcha administrativa del establecimiento.

3.ª Los Pósitos existentes satisfarán á las Comisiones permanentes el contingente de 0'20 pesetas por cada 100 kilogramos de la especie que hubiere tenido movimiento y una peseta por cada 100 del capital á metálico que se hubiere repartido, con objeto de atender al pago del personal, material y demás servicios que se deriven del funcionamiento de dichas Corporaciones, de los extraordinarios que les designe la Delegación Regia y de cuantos fuesen necesarios sufragar para atender al mejor servicio de estos establecimientos y de los encomendados á la Delegación Regia.

4.ª Estos fondos ingresarán en la Sucursal del Banco de España y estarán á disposición del Delegado Regio para su indicada y oportuna inversión.

5.ª Cuando los ingresos que resulten del contingente y quinta parte á que se hace referencia en las reglas 1.ª y 3.ª no fuesen suficientes para el sostenimiento de empleados y demás gastos que se originen en la Administración de los Pósitos, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, respectivamente, adelantarán las cantidades que sean precisas á los efectos referidos, consignándolas en sus presupuestos, y mientras esto no se verifique será el gasto de abono en cuenta por el capítulo de imprevistos.

6.ª Todos los gastos que se originen en la Administración de los Pósitos de menor cuantía, ó sea aquellos en que el capital no llegue á 5.000 pesetas, valuándose el grano al precio medio que alcance en el mes en que se cierre la cuenta, serán satisfechos de fondos municipales; debiendo los Ayuntamientos consignar en sus respectivos presupuestos el crédito anual que se considere preciso para este servicio.

7.ª Se entenderá por gastos propios del establecimiento: las obras de reparación y conservación de las casas paneras, conservación de granos, contingente, libros de contabilidad, material de oficinas, retribuciones legales y cuantos tiendan á la conservación y aumento de sus caudales.

8.ª En el plazo improrrogable de diez días, á contar desde la fecha de esta circular, los Ingenieros Secretarios formarán una relación general circunstanciada y totalizada de los contingentes que están adeudando los Pósitos de cada provincia, de cuyo documento, autorizado por el referido Ingeniero y con el Visto Bueno del Presidente, se remitirá un ejemplar á esta Delegación Regia.

9.ª El día 1.º de Abril próximo, después de haber pagado los libramientos de personal y material correspondientes al presente mes, cerrarán la cuenta los Depositarios de las Diputaciones provinciales que venían encargados de la custodia de los fondos de las Comisiones permanentes de las respectivas provincias, y procederán los Gobernadores civiles, como Presidentes de las mismas, y el Ingeniero agrónomo, Secretario Interventor, á levantar la correspondiente acta de arqueo y recuento del numerario que aparezca, obrando en poder de dichos Depositarios, é inmediatamente la suma que resulte haber de existencia se ingresará en dos cuentas corrientes, que al efecto se abrirán: una en esa sucursal del Banco de España, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, cuando la cantidad resultante fuera de dos mil pesetas ó menor de ésta, y si excediere de dos mil pesetas, y hecha la anterior operación, se consignará el remanente á la otra cuenta corriente, que, á nombre del Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, se abre en Madrid.

10. El Depositario presentará al examen de la Comisión permanente de Pósitos, dentro de los primeros quince días del mes de Abril, la cuenta del movimiento de fondos de los meses de Enero á Marzo inclusive, y una vez emitido dictamen por dicha Corporación, si éste fuese favorable, se expedirá certificación bastante á justificar la existencia que de ella aparezca, remitiendo un ejemplar de la indicada certificación á esta Delegación Regia para los efectos que procedan.

11. Atendiendo á las modificaciones que la contabilidad de las Comisiones permanentes han de sufrir en virtud de lo dispuesto en la presente circular, los Ingenieros Secretarios, ó en su ausencia el Oficial de más categoría de dicha dependencia, recibirá de los Ayuntamientos la cantidad que por contingente ingresen, expidiendo el oportuno cargame y carta de pago.

12. Semanalmente el Ingeniero Secretario ó el funcionario que le sustituya, según lo determinado en la regla anterior, ingresarán en la cuenta corriente que en esa sucursal del Banco de España se lleva al Delegado Regio las cantidades que obren en su poder, procedentes de la recaudación de contingente durante dicho tiempo, dando conocimiento á la Delegación Regia de este ingreso al día siguiente de efectuarlo.

13. El Ingeniero Secretario formará y rendirá la cuenta de ingresos y gastos ocurridos desde 1.º de Abril á 30 de Junio, y en lo sucesivo lo hará se-

mestralmente, acompañando como justificante del cargo y data los cargaremes, nóminas y relación justificada de lo invertido en material, clasificando la documentación por meses.

14. En cada Comisión permanente se procederá al nombramiento de Habilitado del personal y material, el que tendrá la obligación de formar la nómina mensualmente y una relación de los gastos de material autorizada por él y por el Ingeniero Secretario, remitiéndola a esta Delegación Regia el día 20 de cada mes, para que ésta, por medio de su Ordenador de pagos, pueda expedir con tiempo los libramientos de las atenciones del personal y material, para que el último día del mes cobren sus haberes y queden satisfechos los demás gastos.

15. El cargo de habilitado, desempeñado por los empleados de las Comisiones permanentes, será honorífico y sin retribución alguna, desempeñándose por lo menos por espacio de dos años.

Tales son las reglas á que habrá de sujetarse en lo sucesivo la administración de fondos del contingente, y confío en que V. S., penetrado de las ventajas y de la necesidad de ellas, procurará su exacto cumplimiento, haciendo que esta circular se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, exigiendo las responsabilidades debidas cuando fuere preciso y consagrando al asunto la preferente atención que su importancia reclama.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

(Gaceta del 1.º de Abril de 1907).

Los beneficios otorgados por las reglas 1.ª y 2.ª del art. 6.º de la ley vigente de Pósitos á los deudores de estos establecimientos no han podido hacerse efectivos hasta ahora por carecer de una norma, de un régimen, á que ajustar el desarrollo de tal disposición. La ley establece el precepto, lo determina, lo define, pero no soluciona, ni puede prever siquiera, los numerosos problemas que se derivan de su cumplimiento, los diversos aspectos que ofrece la liquidación de estos deudores, los abusos de unos, la ignorancia de otros y el afán de

interpretación más en armonía con sus propios intereses que con su alcance real y efectivo.

Nacieron como consecuencia lógica de tal estado de derecho dudas, consultas, reclamaciones, denuncias de supuestas ó efectivas anomalías, casos particularísimos, en fin, que convenía resolver sin demora para no dejar sin efecto el mandamiento legal y frustradas las esperanzas de los deudores que de buena fe deseaban acogerse á los beneficios en él establecidos.

La Delegación Regia de Pósitos no creyó entonces que se hallaba capacitada para interpretar el espíritu de la ley, y recurrió al Consejo de Estado por medio del Ministerio de Fomento, exponiendo su criterio sobre las consultas que en su concepto merecían mayor atención por el interés que representaban, por su oportunidad y por la lógica de sus fundamentos.

Emitió su dictamen este Alto Cuerpo Consultivo en 26 de Octubre del próximo pasado año, y desde entonces hasta ahora continúan las cosas en el mismo estado; es decir, sin conocer los deudores el alcance de los beneficios que se les ofrecen, y, lo que es más grave todavía, sin llevar á la práctica la realización de un acuerdo verdaderamente transcendental, que representa, con las ventajas de una prudente y beneficiosa liquidación, el aumento seguro del caudal con que cuentan los Pósitos.

Estas dificultades hay que vencerlas á todo trance. En una liquidación rápida y posible se funda el porvenir de estos establecimientos, y á conseguir tan razonables propósitos tiende la presente circular, que V. S. pondrá á la mayor brevedad en conocimiento de la Comisión permanente, y en el de los pueblos de esa provincia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la misma, para proceder, sin pérdida algun de tiempo, á verificar las operaciones mencionadas en la forma que en ella se determina.

Usia y la Comisión de su digna presidencia comprenderán que en punto á concesiones, á facilidades y benevolencias se llega á un extremo, del cual no sería lícito pasar sin grave lesión de los intereses de los Pósitos; pero esa misma condescendencia obliga al deudor, aparte del precepto legal, á no crear ningún genero de dificultades, á reintegrar al Pósito lo que se deduzca de su liquidación y á cumplir, en suma, con las prescripciones vigentes en la materia.

Teniendo, pues, en cuenta las anteriores consideraciones, esta Delegación Regia, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado, y en uso de las facultades que la ley le otorga, ha tenido á bien dictar las siguientes bases, que determinan el alcance de los beneficios consignados en las referidas reglas 1.ª y 2.ª, y la forma á que habrán de ajustarse las liquidaciones que con este motivo se practiquen.

1.ª Los cuentadantes procederán, sin pérdida de tiempo, á instruir expediente de condonación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906.

Para la instrucción del referido expediente se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Decreto de apertura, firmado por el Alcalde, Presidente de la Junta ó Patronato.

b) Relación de los créditos comprendidos en la regla 1.ª del art. 6.º de la ley, clasificados por años, con expresión de la cantidad entregada y de la que ascendía á la promulgación de la ley, y clase de garantía. Esta relación será firmada por los cuentadantes.

c) Se unirán las obligaciones originales, á cuyo efecto se desglosarán del protocolo, dejándose en él copia literal autorizada por el Secretario interventor.

d) Certificación firmada por los cuentadantes, en la que se declare que los créditos comprendidos en el expediente tenían más de cuarenta años á la promulgación de la ley.

En este estado el expediente, se dará cuenta al Ayuntamiento ó á la Junta patronal, y si mereciese su aprobación se remitirá á la Comisión permanente de Pósitos correspondiente.

2.ª Una vez recibido el expediente en la Secretaría de la Comisión permanente de Pósitos, procederá ésta á comprobar las partidas que se determinen como comprendidas en la regla 1.ª del artículo 6.º de la referida ley, con los antecedentes que obran en la misma, é informará lo que proceda; pasado el expediente á la Comisión permanente, y si fuera aprobado por ésta, inmediatamente lo remitirá á la Delegación Regia para su resolución definitiva.

De las anomalías y deficiencias que resultasen en el expediente serán inmediatamente responsables los cuentadantes que lo hubieran instruido.

3.ª Los interesados comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 presentarán una instancia á los Ayuntamientos, Juntas ó Patronatos, solicitando se les liquide sus créditos con sujeción á los beneficios que les concede la ley.

Los cuentadantes informarán, previo examen de los antecedentes y bajo su responsabilidad, si se encuentran comprendidos en la referida regla.

Si se encontraran comprendidos, pasará á la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, la instancia con su informe, á lo que se unirá la liquidación de la deuda y la obligación original, á cuyo efecto se desglosará del protocolo, dejando en su lugar una copia de ella, autorizada por el Secretario interventor.

Si mereciera la aprobación del Ayuntamiento, Junta ó Patronato, el interesado ó interesados ingresarán en el Pósito la cantidad recibida en su origen, y á la vez las cinco primeras anualidades; entendiéndose el interés de éstas compuesto dándoseles una carta de pago provisional, para canjearla en su día por la definitiva, cuando el expediente se hubiese aprobado por la Delegación Regia, hasta cuyo momento no podrá cancelarse la hipoteca si la garantía fuese hipotecaria.

5.ª El Ayuntamiento, Junta ó Patronato que aprobara un expediente de condonación parcial cuando el crédito no hubiera los diez años de fecha á la promulgación de la ley, sea responsable, si el deudor resultara insolvente, de las creas ó intereses que ilegalmente le condonaron.

6.ª Una vez efectuado el pago de la deuda al Pósito, se remitirá el expediente á la Comisión permanente de Pósitos; recibida ésta, la Secretaría informará si se encuentra comprendido el crédito en la regla 2.ª del art. 6.º, para lo cual lo comprobará con los antecedentes que obran en ella, como asimismo si se han observado todos los preceptos determinados en la presente circular, pasando á la aprobación de la referida Junta, y después, para su definitiva resolución, la Delegación Regia de Pósitos.

7.ª A los deudores comprendidos en la regla 2.ª del art. 6.º de la ley vigente que hubieren otorgado á cuenta de su obligación entregas parciales, siendo el importe de éstas superior al débito principal y el interés de cinco anualidades, se les derará extinguida la deuda, sea cual fuere su cuantía.

8.ª Los que hallándose comprendidos en la misma regla y artículo hubieren satisfecho á cuenta de sus deudas cantidades que no han llegado á cubrir el importe del préstamo recibido y las anualidades mencionadas, tendrán derecho á que se les deduzca en su liquidación las cantidades que hubieren entregado.

9.ª Se entenderá que las cinco anualidades referencias son las correspondientes á los cinco primeros años al en que se contrajo la deuda, y que los intereses de ella serán compuestos.

10. Los deudores cuyos débitos cuenten cuarenta ó más años de antigüedad, siendo la deuda contraída en aquella fecha menor de 1.000 pesetas ó 100 fanegas de trigo, y hoy ascienda, á pesar de las entregas parciales verificadas, á mayor cantidad, podrán acogerse á los beneficios que determina la regla 2.ª del art. 6.º de la vigente ley de Pósitos, liquidándose su débito principal y el interés de cinco anualidades en la misma forma que á los deudores que tuvieran deudas de más de diez años de fecha.

Estas disposiciones han de llevarse á efecto á la mayor brevedad; así lo reclama el deber de dar cumplimiento á las prescripciones legales, la importancia del servicio y la conveniencia de los Pósitos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1907.—El Delegado Regio, el Conde de Retamoso.—Señores Gobernadores civiles de las provincias.

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

ANUNCIO

Vacante en esta Universidad la plaza de Secretario general, por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas y quinquenios de 500 hasta 5.000, y debiendo ser provista conforme á la ley de 14 de Agosto de 1895 y Real decreto de 9 de Enero de 1899 en persona que acredite reunir las condiciones y méritos que las mismas disposiciones determinan, este Rectorado se ha servido disponer que se anuncie dicha vacante por término de un mes, contado desde el día de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES de este Distrito Universitario, á fin de que los que se crean adornados de las circunstancias exigidas, puedan presentar sus solicitudes dirigidas al Excelentísimo Sr. Rector, dentro del expresado término, en las horas de diez á trece, en la Secretaría general de esta Universidad.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se hace público para conocimiento de los interesados.

Salamanca 3 de Abril de 1907.—El Secretario general accidental, Pedro Encinas y Reyes.—V.º B.º—El Rector, Unamuno. R—711

Primera enseñanza.

Relación de los nombramientos de Maestros expedidos por este Rectorado, á fin de atender á la enseñanza y que se hacen públicos conforme á la ley Electoral.

Provincia de Zamora.

Interinos.—D. Francisco Martín Pérez, para Hermisende; D. Aquilino Martín de la Iglesia, para San Pedro de Ceque; D. Patricio Pando Durán, para San Esteban del Molar y D. Nicolás de San Ambrosio, para Valdescorriel.

En propiedad por oposición.—Doña Remedios Sánchez Martín, para Pereruela; Doña Rafaela Antonio Delgado, para Pajares; Doña Francisca Toribio Raposo, para Tábara; Doña Vicenta García-Arista, para Venialbo.

Salamanca 11 de Abril de 1907.—El Rector, Miguel de Unamuno. R—707

MINISTERIO DE LA GOBERNACION (1)

PROVINCIA DE ZAMORA

CLASIFICACION DE LAS PLAZAS DE MEDICOS TITULARES

LUGAR QUE DEBEN CONSTITUIR LA TITULAR	NÚMERO DE MÉDICOS TITULARES		QUIEN DESEMPEÑA ACTUALMENTE LA TITULAR APELLIDOS Y NOMBRES	NÚMERO DE FAMILIAS POBRES	CUANTÍA del presupuesto municipal. Pesetas	SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las igualas ó rendimientos profesionales. Pesetas	Distancias en kilómetros que hay que correr para visitar la titular.	TOPOGRAFIA DE LA TITULAR Y OBSERVACIONES	Categoría que corresponde a la titular.
	Que hay.	Que debe haber.				Que hay.	Que debe haber.				
Carbajales con Videmala Losacino, y Losacio Ferreruella, Olmiellos y Perilla	1	1	Bobbilo Romero, Manuel	200	38.482'22	750	1.000	2.250	25	Llana	2 de 4.ª
Faramontanos	1	1	Cospedal Aguilar, Miguel Modesto Lain, Bartolomé	300	37.751'63	750	1.000	2.400	35	Llana	5.ª
Manzanal del Barco y San Vicente del Barco	1	1	Fidalgo Casas, Pedro	100	14.756'72	200	1.000	1.700	12	Llana	4.ª
Moreuella y Pozuelo de Tábara	1	1	Figueroa, Lino	70	17.009'59	150	750	1.800	10	Llana	5.ª
Pino, Villalcampo, Cereza y Ricobayo	1	1	Vacante por defunción	100	26.927'26	200	750	2.500	30	Idem	2.ª
Rábano de Aliste, San Vitero, Rabanales y Ceadea	1	1	Calvo Casado, Francisco	200	35.083'34	250	1.500	2.900	32	Accidentada. — Malos caminos	3.ª
Fonfría, Samir de los Caños, Gallegos del Río, Riofrío, San Vicente de la Cabeza y Vegalatrave	1	1	Ramos de la Iglesia, Emilio Nieto de la Fuente, Jerónimo	500	42.897'45	280	1.500	2.750	35	Buen terreno	3.ª
Tábara, San Lorenzo y Escobar Villarino tras la Sierra, Viñas, Figueroa de arriba, Figueruela de abajo, Trabazos y Mahide	1	1	Leal Fidalgo, Cayetano	100	15.897'89	750	1.000	3.750	12	Buen terreno	4.ª
BENAVENTE											
Benavente	2	2	Vega Rojo, Maximiliano Topiotes López, Juan	400	44.881'71	200	2000 para las dos	4.500	45	Accidentada	2.ª
Burganes, con Olmillos, Frieria y Navianos	1	1	Martínez Díez, Indalecio	250							
Camarzana, con Santa Marta, San Francisco y Cabañas.	1	1	Panizo Bermejo, Emilio	4.757	94.879'94	1.500	2.000	2.500	3	Llana	2.ª
Castrogonzalo, con Villanueva de Azogue y Castropepe	1	1	Martínez Rodríguez, Francisco	1.725	9.600	580	1.500	2.500	5	Idem	3.ª
Coomonte y Villaferrueña	1	1	Sevilla Carballo, Eugenio	1.327	6.417	750	1.500	2.000	6	Idem	3.ª
Fuente de Nopel y Manganeses de la Polvorosa	1	1	Rodríguez Perero, Tomás	54	13.900	1.200	1.500	4.000	17	Idem	3.ª
Matilla de Arzón	1	1	Toribio Arranz, Virgilio	14	6.382'93	40	1.000	1.750	3	Idem	4.ª
Morales de Rey, con Redelga de la Polvorosa, Vecilla y Fresno de la Polvorosa	1	1	Otero Blanco, Baltasar	42	8.121	750	750	2.250	1	Idem	5.ª
Micereces, con Santibañez, Abravases, Aguilar, Santa Croya y Sitrana	1	1	Nieto Veloso, Arturo	12	3.583'86	500	750	2.750	1	Idem	5.ª
Pobladura del Valle con Torre y Maire Quiruelas de Vidriales, con Colinas de Jaramonte, Quintanilla de Urz.	1	1	Nuevo Pérez, José	102	14.000	1.028	2.000	3.500	16	Idem	2.ª
Brime, Cunqueilla y Sitrana de Tera	1	1	Carretero Alonso, Juan	70	20.000	595	2.000	2.500	12	Idem	2.ª
San Román y Villabrazar	1	1	Labrador González, Eloy	36	8.765	125	2.000	3.125	21	Llana	2.ª
San Cristóbal de Entreviñas	1	1	Tomé Ortiz, Baltasar	30	5.500	875	1.500	3.500	5	Idem	4.ª
Santa Colomba de las Carabias, con San Miguel y Pondemanos	1	1	Vaquero González, Tomás	13		998	750	2.500	1	Idem	3.ª
San Pedro de Ceque, con San Pedro de la Viña, Villageriz, Bercianos, Fuente, Encalada, Pozuelo de Vidriales y Rosinos	1	1	Baena Casas, Indalecio	50	16.648	170	1.000	2.500	7	Idem	2.ª
Santa Cristina, con Santa Colomba, Arcos, Milles y Villanáz	1	1	Romero Santiago, Manuel	60		425	2.000	3.700	7	Idem	2.ª
Santibañez de Vidriales, con Brime de Seg y Tardemézar	1	1		50		170	1.000	2.500	7	Idem	4.ª

(Se continuará.)

(1) Véase el Boletín núm. 44.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO DE ZAMORA

Cumpliendo con lo prevenido en las disposiciones vigentes, se hace saber á los alumnos matriculados en el presente curso: Que para poder examinarse en los meses de Junio ó de Septiembre próximos tienen que abonar en la Secretaría de este Instituto dentro del mes de Mayo los *Derechos académicos* correspondientes, consistentes en *dos pesetas* en papel de pagos al Estado, otras *dos pesetas* en metálico y un timbre móvil de *diez céntimos* por cada asignatura de los estudios de Bachiller.

Las asignaturas de los estudios elementales de Maestros abonarán por el mismo concepto, *doce pesetas y cincuenta céntimos* en papel de pagos al Estado, *cinco pesetas* en metálico y el timbre móvil de *diez céntimos* por cada grupo de la carrera y la mitad que los Bachilleres por cada asignatura suelta. Los alumnos matriculados que en el mes de Mayo próximo no se provean de los correspondientes Talones, no podrán examinarse en Junio ni en Septiembre, caducando el día 30 de este último mes, todos los derechos que concede la matrícula hecha para este curso.

Los individuos que en el próximo mes de Junio deseen dar validez académica á los estudios que hayan hecho en *Enseñanza No oficial* (antes libre) deben solicitarlo del Sr. Director durante la primera quincena del referido Mayo, siendo este plazo improrrogable. La solicitud la extenderán en papel de *una peseta* y en esta expresarán con claridad las asignaturas de que deseen examinarse, así como los nombres y apellidos del interesado. Si este tuviera aprobada alguna asignatura en otro Instituto se proveerá y presentará con anticipación de la correspondiente certificación oficial. Si va á dar principio á sus estudios acompañará certificación de nacimiento (legalizada si es de otra provincia) para acreditar que tiene cumplidos diez años de edad. Las solicitudes tienen que estar escritas de puño y letra y firmadas por los interesados, sin cuyos requisitos no serán admitidas, pues si en el acto del examen resultare otra cosa se decretará desde luego la suspensión del aspirante.

Los alumnos que no sean personalmente conocidos en esta oficina, deberán presentar dos vecinos de esta localidad que declaren conocer al solicitante y su residencia. Este requisito se abonarán los mismos *derechos de matrícula* y los de enseñanza oficial y además los de expediente establecidos con anterioridad al Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y que confirma el de 28 de Febrero de 1902.

Los exámenes de las asignaturas darán principio para los de enseñanza oficial el día 22 de Mayo y para la No oficial el día 1.º de Junio. Los ejercicios de Grado, Reválida, Ingresos y demás se anunciarán oportunamente en el tablón de edictos del Establecimiento.

Zamora 10 de Abril de 1907.—El Secretario, M. Hoyos.—V.º B.º—El Director, C. Andrés.

R-695

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Zamora.

Hago saber: Que solicitada autorización por D. Luis Carpintero, vecino de esta capital, para establecer una fragua en arrabal de San Lázaro, calle de las Peñas, núm. 8, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 360 de las Ordenanzas municipales para el régimen y buen gobierno de la localidad, se hace público en este periódico oficial, abriendo una información por espacio de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio, entre los vecinos más inmediatos al lugar donde se pretende instalar la expresada fragua, los cuales podrán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo concedido, las reclamaciones que consideren oportunas al efecto.

Zamora 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, I. Rubio.

R-702

TABARA

Don Agustín Fernández Colino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Tábara.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, que tengo el honor de presidir, en vista de las recientes roturaciones é intrusiones verificadas por varios vecinos de la misma, acordó en sesión del día de hoy practicar el deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, caminos vecinales, abrevaderos, prados comunales, servidumbres agrícolas y pecuarias y demás terrenos que se hallan bajo la dirección y custodia de este Ayuntamiento, dando principio á la operación el día 22 del actual y hora de las nueve, y para el caso de que en este día no se hubiese publicado el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, se verificará el octavo día siguiente hábil, después de la inserción, empezando por el sitio del Carbajalino, y continuando los demás días hábiles hasta terminar la operación, por la Comisión que al efecto se nombre.

Lo que se anuncia al público para que los vecinos y hacendados forasteros, que tengan fincas colindantes á expresadas cañadas, prados comunales y demás predios, puedan concurrir á los actos de deslinde con los documentos legales que acrediten sus fincas y cabida y presentar en el acto las reclamaciones que sean lícitas; pues de no hacerlo así se entenderá están conformes con la marcación que se verifique, quedando desde luego despojados del terreno intrusado y advirtiéndoles que el que no respete las operaciones indicadas y vuelva á practicar roturaciones, será castigado con arreglo á lo que determinan las leyes vigentes sobre el particular y sin derecho á reclamación alguna.

Tábara 6 de Abril de 1907.—El Alcalde, Agustín Fernández.

R-681

ABEZAMES

No habiendo comparecido el mozo José Domínguez Calonge, núm. 3 del alistamiento y 2 del sorteo del reemplazo actual al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por su resultado esta Corporación le ha declarado prófugo y le ha impuesto la condena consiguiente de gastos á tenencia de las leyes legales.

En tal concepto que comparezca inmediatamente que comparezca inmediatamente á fin de ser puesto á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del referido prófugo ó su presentación á disposición de referida Comisión mixta de esta provincia de Zamora.

Señas del mozo.

José Domínguez Calonge, hijo de Manuel y Agueda, nació en este pueblo el día 23 de Abril de 1886, de oficio tratante en pieles, soltero, viste pantalón de pana color café, blusa y boina azul y negra respectivamente, botas blancas y lisas, todo en buen uso, pelo y cejas negras, ojos castaños, barba poca, nariz y boca regulares, color moreno, su producción buena, sabe leer y escribir y su estatura será próximamente la de un metro y quinientos treinta milímetros.

Abezames 4 de Abril de 1907.—El Alcalde, Lucas Domínguez.

R-676

PINO

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta actual apesar de hallarse citados en forma legal en el acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Severiano Terrón Ramos, núm. 3 del sorteo y Vicente Canelo Crespo, núm. 6, cuyo anuncio se publicó en el periódico oficial de la provincia, correspondiente al día 13 de Febrero último, concediéndole á sus padres un plazo que no excediera de la víspera de la entrega de expediente en la Comisión mixta, y como tampoco lo hayan verificado, este Ayuntamiento acordó citarles y requerirles para que comparezcan ante esta Alcaldía á exponer las razones que les asistan en descargo de su falta, quedando

no obstante tramitando y declarándolos prófugos por esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

Pino 6 de Abril de 1907.—El Alcalde.—Por su mandado, Pablo Antón, Secretario.

R-671

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VILLALPANDO

Don Matías Fernández Gutiérrez, Juez municipal suplente en funciones del de primera instancia de esta villa y su partido, por traslado del propietario y enfermedad del municipal.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Teófilo González Allende, en representación de doña Isabel López García, vecina de Villanueva del Campo, se sigue expediente sobre que se declare herederos abintestato de don Martín Abril Burón, natural y vecino que fué de Villanueva del Campo, donde falleció el seis de Febrero de mil novecientos siete, á la actora doña Isabel López García, mujer del finado, á los hermanos de éste D. Agapito, doña Silvina, doña Ubalda, y D. Alejandro Anacleto Abril Burón, á sus sobrinos doña Valentina, D. Severiano Aquilino, D. Antonio y D. Isidoro Abril Carnero, hijos de su otro hermano ya finado D. Aquilino Abril Burón. En su virtud, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado en el término de treinta días.

Dado en Villalpando á nueve de Abril de mil novecientos siete.—Matías Fernández.—P. S. M., Luciano Alonso.

R-710

Juzgados municipales.

COBREROS

Don Tomás Arias Torres, Juez municipal del distrito de Cobrerros.

Certifico: Que en el juicio verbal civil seguido entre partes, de la una como demandante D. Pedro González Rodríguez, casado, jornalero, mayor de edad y vecino de Santa Colomba, y de la otra, como demandado D. Tomás San Román San Román, casado, mayor de edad y vecino de la misma vecindad, este

ante año se ha dictado sentencia de primera instancia cuya parte dispositiva dice así:—Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado al pago de veinticinco pesetas cincuenta céntimos y costas causadas, insertándose la parte dispositiva de esta sentencia por edicto en la puerta del Juzgado y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y notificándose en estrados del Juzgado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que doy y pronuncio en Barrio de Lomba á fecha dicha.—Tomás Arias.—Pronunciamento: Dada y pronunciada la anterior sentencia por D. Tomás Arias Torres, Juez municipal de este distrito de Cobrerros, en la fecha que en la misma se expresa. Barrio de Lomba á diez y ocho de Febrero de mil novecientos siete.—Angel Pérez.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, según previene la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Barrio de Lomba á seis de Abril de mil novecientos siete.—El Juez municipal, Tomás Arias.—P. S. M., el Secretario, Angel Pérez.

R-714

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

CAÑI

Hallándose los labradores de este pueblo sin Veterinario para herrar sus ganados y asistir éstos cuando están enfermos, se anuncia la vacante de tal profesión.

Los aspirantes, en el término de quince días, dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicho pueblo, fijando el agraciado su residencia en el mismo. Por unanimidad y en armonía con todos los labradores contratarán sus ganados para la visita, haciendo constar que ascienden á los ganados los ganados mayores aproximadamente